

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ———— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.	La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Sección de Cuentas.—Presupuestos.

No habiendo cumplido con cuanto les ordenaba en mi circular publicada en el *Boletín oficial* fecha 25 de Noviembre último, los Ayuntamientos que á continuación se detallan, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas con que fueron conminados, que harán efectiva en el papel correspondiente en el plazo de tercero día; en la inteligencia, de que si transcurrido el mismo dejan de verificarlo y de cumplir con tan importante servicio, daré conocimiento á los Juzgados de instrucción á que cada uno corresponda, para que proceda á la exacción de la referida penalidad y el nombramiento de Delegados para la formación de los presupuestos.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

Relación que se cita.

Almiruete.	Loranca de Tajuña.
Cañizar.	Mondejar.
Centenera.	Ocentejo.
Chiloeches.	Orna.
Fuentelviejo.	Pareja.
Heras.	Peñalva.
Hontova.	Poveda de la Sierra.
Horche.	Pradosredondos.
Iriepal.	Quer.

- Retiendas.
- Sacedón.
- Saelices.
- Salmerón.
- San Andrés del Congosto
- San Andrés del Rey.
- Sigüenza.
- Tendilla.
- Usanos.
- Valdeconcha.
- Valdenueño Fernandez.
- Valderrebollo.
- Viana de Mondéjar.
- Zaorejas.
- Zorita de los Canes.

NUM. 11

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

D. León Cobiella, Administrador y Apoderado de la sociedad «Zaeza, Bueno y Tabarnero,» ha solicitado del Gobierno civil de la provincia de Soria, que se legalice la existencia de una línea de conducción de energía eléctrica y otra telefónica que corre paralela á la anterior, pertenecientes ambas á la citada sociedad.

Dicha línea parte del rio Blanco, en término de Urea, atraviesa este término y el de Laina, ambos de la citada provincia de Soria, y penetra en Maranchón, de esta provincia, á cuya villa suministra luz y fuerza motriz á una fábrica de harina situada en sus inmediaciones.

Como el peticionario no dice que cuenta con el permiso de los dueños de los predios que atraviesa la línea en la parte que se refiere á esta provincia, y además cruza varios caminos y la carretera del Estado de Alcolea del Pinar á Tarragona, se hace preciso, para conceder la servidumbre de corriente que aquél solicita, someter la petición á la información pública que determina el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á cuyo efecto se publica el presente anuncio para que, en el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados reclamar cuanto juzguen conveniente á su derecho.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se presentarán las reclamaciones; debiendo advertir que, haya ó no reclamaciones, los Alcaldes interesados, al terminar el plazo expresado de treinta días, remitirán una certificación de haber cumplimentado

la publicación de este anuncio y su notificación á los interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Relación de propietarios á cuyas fincas afecta la servidumbre solicitada.

Término de Maranchón

Sociedad de propietarios.	Nicanor Villavieja.
D. Ignacio Bueno.	Camino de Maranchón.
Se ignora.	Cerrada D. Cástor Bueno
Idem.	D. Angel Bueno.
D. Juan Gabriel Villavieja	Celestino Castellote.
Se duda.	José Moreno.
Idem.	Cástor Bueno.
D. Esteban Tabernero.	Luis Albacete.
Se ignora.	José Castellote.
D. Lorenzo Bueno.	Pedro Lozano.
Lorenzo Martinez.	Miguel Sacristán.
Se ignora.	Juan Moreno.
Idem.	Romualdo Moreno.
Idem.	Francisco Villavieja.
D. Romualdo Moreno.	Angel Garcia.
Camino de Arcos.	Pedro Lozano.
D. Pedro Lozano.	Marcos Martinez.
Se ignora.	Juan Moreno.
Idem.	Dámaso Bueno.
D. Felipe Bueno.	Mariano Hernández.
Celestino Castellote.	Isidoro Hernández.
Teresa Fernandez.	Daniel Fernández.
Se ignora.	Luis Albacete.
D. Nicolás Gamón.	Se ignora.
Se ignora.	Idem
D. Lorenzo Martinez.	D. Luis Albacete.
Mauricio Fortea.	Nicanor Villavieja.
Jesús Castellote.	Lorenzo Fernandez.
Basilio Sacristán.	Casimiro Castellote.
Se duda.	Luis Albacete.
Idem.	Francisco Fernández.
D. José Moreno.	Antón Atance.
Hermenegildo Atance.	Teresa Fernandez.
Lorenzo Bueno.	Juan Moreno.
Rufo Fortea.	Lorenzo Bueno.
Julián Fraile.	Casimiro Villavieja.
Se duda.	Camino de Judes.
D. Francisco Bueno.	Antonio Bueno.
Bruno Bueno.	Nicolás Fraile.
Ramón Albacete.	D. Blas Langa.
Benigno Bueno.	Calle.
Mauricio Fortea.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

A propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 148 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, se sustituye por este otro:

"La cantidad destinada á cada provincia para subvenciones de caminos vecinales, según lo que previene el art. 43, se libraré por trimestres á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador, por tener éstas á su cargo y corresponderlas, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, proce-

dentés de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares."

A petición del Presidente de la Junta provincial al Director de Obras públicas se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de las subvenciones, cuando se justifique ser más conveniente para la marcha de las obras que el reparto trimestral citado.

Las cantidades que al finalizar cada año queden sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, no serán reintegradas al Tesoro, sino que se considerarán como recursos á emplear en el año inmediato, y de no emplearse en éste, se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional, con arreglo al art. 43 del Reglamento.

Art. 2.º El primer libramiento de la cantidad consignada como subvención de caminos vecinales se expedirá á favor del Presidente de la Junta provincial ó persona que designe como Depositario ó Pagador, en cuanto se halle aquélla constituida en la forma prescrita en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales.

Art. 3.º En lo que resta del corriente año se libraré la cantidad total que se haya consignado ó se consigne para las provincias que esten en el caso arriba citado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto Gonzalez Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, *sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno*, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, *en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.*

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y

las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, *en donde no haya Inspectores*. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuído á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo den cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituído motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á

los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Mondejar.—Año de 1907.

Memoria de D.ª Mariana Núñez.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la citada Memoria, la Comisión de cumplimiento de cargas que suscribe, propone á dicha Corporación, que las 1.500 pesetas concedidas en sesión de 14 de Septiembre último, á los pobres de Mondejar, sean distribuidas entre los que á continuación se detallan, á razón de 5 pesetas cada uno.

Número de orden.	Núm. de la instancia.	Nombres y apellidos
Hombres.		
1	1	Agapito Jimenez Perez.
2	2	Alejandro Chinchon Moya.
3	5	Anastasio Sanchez Valles.
4	6	Anastasio Olivares Vicioso.
5	7	Anastasio Mariscal Moya.
6	8	Anastasio Salvanés Expósito.
7	9	Andrés Rivera Lopez.
8	10	Andrés Jimenez Garcia.
9	11	Angel Eusebio Vallejo.
10	12	Angel Lopez Rincón.
11	13	Angel Sanchez Cordón.
12	14	Aniceto Maroto Hueva.
13	15	Aniceto Manzano Bravo.
14	16	Aniceto Gutierrez Expósito.
15	18	Anselmo Gárgoles Garcia,

16	19	Antero Eusebio Martinez.	88	108	Gregorio Sanchez Valles.
17	20	Antero Viñas Jimenez.	89	111	Gregorio Perez Fernandez.
18	21	Antonio de la Concepción Expósito.	90	112	Gregorio Sanchez Torres.
19	22	Antonio Garcia Expósito.	91	113	Gregorio Garcia Lopesino.
20	23	Antonio Martinez Flores.	92	114	Gregorio Garcia Toribio.
21	24	Antonio Garcia Fernandez.	93	115	Gregorio Aguirre Piña.
22	25	Apolinar Sanchez Perez.	94	116	Gregorio Sanchez Lopesino.
23	26	Basilio Gajero Fernandez.	95	117	Hilario Garcia Aragonés.
24	27	Basiliso Garcia Bravo.	96	118	Ignacio Chinchon Moya.
25	28	Benito Gajero Minguez.	97	120	Inocente Prado Sanchez
26	30	Benito Vega Lopesino.	98	121	Isidoro Gajero Eusebio.
27	31	Bernabé Mayor Alcazar.	99	122	Isidoro Santamaria Moltó.
28	32	Bernabé Guijarro Aguirre.	100	123	Isidro Expósito.
29	33	Blas Olivares Fraile.	101	124	Isidro Aguirre Alcázar.
30	36	Bruno Sanchez Malora.	102	126	Jesús Olivares Sanchez.
31	37	Cándido Segovia Sanchez.	103	127	Jorge Jimenez Eusebio.
32	38	Cándido Sanchez Oliva.	104	128	José Lopez Mariscal.
33	39	Cándido Moreno Aguirre.	105	129	José Perez Armentia.
34	40	Cándido Beraza Guijarro.	106	130	José Jimenez Blanco.
35	41	Carlos Piña Jimenez.	107	131	José Perez Vega.
36	42	Carlos García Piña.	108	132	Juan Lopesino Brihuela.
37	43	Carmelo Martínez Moya.	109	133	Juan Sanchez Barcala.
38	45	Cayetano Perez Gonzalez.	110	134	Juan Francisco Lopez Lopez.
39	46	Cayo Martínez Martínez.	111	135	Juan Gonzalez Sanchez.
40	47	Cayo Olivares Vicioso.	112	136	Juan Aguirre Alcázar.
41	48	Cecilio Arroyo Cordón.	113	137	Juan José Fraile Oliva.
42	50	Celestino Olivares Aragonés.	114	138	Juan Garcia de Lucas.
43	51	Cesáreo Sanchez Noriega.	115	139	Juan Santamaria Moltó.
44	52	Cipriano Sanchez Pérez.	116	140	Juan Rivera Lopez.
45	53	Ciriaco Fernández Mariscal.	117	141	Juan Aragonés Palafóx.
46	55	Cirilo García Labrador.	118	142	Juan Moreno Aguirre.
47	56	Demetrio Rueda Pérez.	119	143	Juan Arazola Abarca.
48	57	Demetrio de Lucas Jiménez.	120	145	Juan Francisco Lopez Manzano.
49	58	Desiderio Gómez Expósito.	121	147	Julian Perez Baraza.
50	59	Domingo Martínez Domínguez	122	149	Julian Moya Perez.
51	60	Domingo López Aguilar.	123	150	Julian Eusebio Torres.
52	61	Donato Moreno Aguirre.	124	151	Julian Piña Fernandez.
53	62	Doroteo Dieguez García.	125	153	Julian Olivares Fraile.
54	63	Ecequiel Sanchez Céspedes.	126	154	Julian Alcázar Olalla.
55	65	Eliás Moya García.	127	155	Julian Perez Albares.
56	66	Esteban Gajero Eusebio.	128	156	Julian Sanchez Sabroso.
57	67	Esteban Rivera López.	129	157	Julian Jimenez Gajero.
58	68	Esteban Ramiro Moya.	130	158	Julian Sanchez Montiel.
59	70	Esteban Torres Lucas.	131	160	Justo Maroto Sanchez.
60	71	Eugenio Nájera Sanchez.	132	161	Justo Segovia Villalvilla.
61	72	Eugenio Fernández Serrano.	133	162	Leandro Olivares Vicioso.
62	75	Eustaquio Fernández García.	134	163	Leandro Sanchez Vallar.
63	76	Eustaquio Segovia Rueda.	135	164	Leandro Piña Jimenez.
64	77	Eustaquio Pérez Sanchez.	139	165	Leon Jimenez Lopez.
65	78	Eustaquio Sanchez Noruega.	137	166	Leon Piña Lopez.
66	79	Fausto Bravo García.	138	167	Lope Gajero Fernandez.
67	80	Federico Lucas Armuña.	139	168	Lorenzo Gajero Fernandez.
68	81	Felipe Rincón Nájera.	440	172	Loreto Jimenez Gajero.
69	82	Felipe Torres Jiménez.	141	173	Loreto de Lucas Garcia.
70	83	Felipe Sanchez Maroto.	142	175	Mamerto Maroto Tellez.
71	84	Felipe Santamaría Sanchez.	143	176	Mamerto Gajero Fernandez.
72	85	Felipe Mariscal Lopesino.	144	177	Manuel Lopesino Brihuela.
73	87	Felipe Eusebio Gajero.	145	178	Manuel Perez Baraza.
74	89	Felix Pérez Plaza.	146	179	Manuel Blanco Fernandez.
75	90	Felix Piña Jiménez.	147	180	Manuel de Lucas Eusebio.
76	91	Felix Baeza Aguilar.	148	181	Manuel Ramiro Mariscal.
77	92	Felix Santamaría Vicioso.	149	182	Manuel Carretero Jimenez.
78	93	Félix Jiménez Chinchón.	150	183	Manuel de Lucas Sanchez.
79	94	Florencio Sanchez Arroyo.	151	184	Marcelino Sanchez Martinez.
80	95	Florentino Armuña García.	152	185	Marcelino Olivares Aragonés.
81	98	Francisco Benito Martínez.	153	186	Marcelino Olivares de la Sierra.
82	99	Francisco Causapié López.	154	187	Marcial Lopesino Brihuela.
83	100	Francisco Lopesino Mariscal.	155	188	Marcos Rivera Lopez.
84	101	Francisco Moreno Aguirre.	156	189	Mariano Segovia Gajero.
85	102	Francisco Martinez Olivares.	157	190	Mariano Aguirre Garcia.
86	104	Gabino Jimenez Garcia.	158	191	Mariano Dieguez Martinez.
87	105	Gabriel de Sebastian.	159	192	Mariano Torres Fraile.

160 193 Martin Maroto Tellez.
 161 194 Martin Sanchez Valles.
 162 195 Matías Ramiro Moya.
 163 196 Matias Expósito.
 164 198 Mauricio Campos Expósito.
 165 199 Mauricio Martinez Vega.
 166 200 Maximino Martinez Solana.
 167 201 Máximo Martinez Lucas.
 168 202 Máximo Armuña Garcia.
 169 203 Melitón Vega de la Torre.
 170 204 Melitón Moltó Piña.
 171 205 Miguel Dieguez Diaz.
 172 206 Manuel Armuña Bravo.
 173 207 Miguel Ramiro Martinez.
 174 208 Millán Moltó Gajero.
 175 210 Nemesio Olivares Aragonés.
 176 211 Nicasio Moya Baraza.
 177 212 Nicolás Aguirre Moltó.
 178 213 Pablo Lopesino Barriopedro.
 179 214 Pablo Fernandez Brihuega.
 180 215 Pablo Sanchez Fernandez.
 181 216 Pablo Lopesino Gajero.
 182 217 Pablo Sanchez Jimenez.
 183 218 Patricio de Sebastián Blanco.
 184 220 Paulo Garcia Lopez.
 185 221 Paulo Gajero Sanchez.
 186 222 Pedro Lopez Regalado.
 187 223 Pedro Bravo Vicioso.
 188 224 Pedro Carretero Blanco.
 189 225 Pedro Blanco Alcazar.
 190 227 Pedro Aguirre Chinchón.
 191 228 Pedro Jimenez Alcalde.
 192 230 Pedro Dieguez Martinez.
 193 232 Polonio Segovia Mariscal.
 194 233 Prudencio Aguirre Moltó.
 195 235 Remigio Eusebio Gajero.
 196 236 Román Fraile Oliva.
 197 237 Román Perez Sanchez.
 198 238 Romualdo Arroyo Cordón.
 198 239 Rufino Garcia Diaz.
 200 240 Sandalio Garcia Fernandez.
 201 241 Santiago Bravo Garcia.
 202 242 Santiago Sabroso Jimenez.
 203 244 Segundo Olivares Perez.
 204 246 Silvestre Moya Mayor.
 205 247 Telesforo Maroto Lucas.
 206 248 Teodoro Lopesino Fernandez.
 207 250 Tiburcio Algora Paris.
 208 251 Tiburcio Sanchez Barcala.
 209 252 Timoteo Alcazar Martinez.
 210 253 Timoteo Mariscal Moya.
 211 254 Tomás Baraza Aguirre.
 212 256 Tomás Ramiro Lucas.
 213 258 Tomás Vega Lopez.
 214 259 Toribio Sanchez Vega.
 215 260 Valeriano Jimenez Eusebio.
 216 262 Venancio Chinchón Moya.
 217 263 Vicente Aguirre Vicioso.
 218 264 Vicente Gajero Fernandez.
 219 265 Vicente Segovia Martinez.
 220 266 Vicente Rueda Perez.
 221 267 Vicente Lopesino Aguirre.
 222 269 Vicente Dieguez Garcia.
 223 272 Victor Moltó Piña.
 224 273 Victoriano Lopez Hontova.
 225 274 Victoriano Piña Sanchez.
 226 275 Victorio Bravo Piña.

Mujeres

1 1 Alejandra Lopez Hontova.
 2 4 Andrea Olivares Vicioso.
 8 7 Angela Fernandez Serrano.

4 8 Antonia Arroyo Montiel.
 5 10 Ascensión Mayor Alcázar.
 6 13 Benita Nájera Armuña.
 7 15 Casimira Sanchez Cambronero.
 9 16 Catalina Martinez Ramiro.
 9 18 Claudia Expósito.
 10 19 Cecilia Gajero Fernandez.
 11 20 Cecilia Fernandez Heras.
 12 21 Celestina Segovia Baro.
 13 22 Celestina Jimenez Moya.
 14 23 Cesárea Blanco Ruiz.
 15 24 Dominga Moreno Martinez.
 16 25 Eugenia Mateo Mayor.
 17 26 Eusebia Aguirre Sanchez.
 18 27 Eustaquia Chinchon Aguirre.
 19 28 Fabiana Maroto Lucas.
 20 29 Facunda Olivares Tellez.
 21 30 Faustina Lopez Rincon.
 22 34 Francisca de Diego Aragonés.
 23 35 Francisca Martinez Cuellar.
 24 36 Francisca Moya Serrano.
 25 38 Francisca Sanchez Barcala.
 26 39 Gregoria de San Antonio.
 27 40 Gregoria Algara Soler.
 28 41 Gregoria Aguirre Moltó.
 29 42 Gumersinda Mariscal Torres.
 30 44 Ignacia Chinchón Lopez.
 31 47 Isidora Eusebio Olivares.
 32 48 Josefá Gonzalez Sanchez.
 33 50 Juana Aguirre Perez.
 34 51 Juana de Sanz Fuerte.
 35 53 Juana Garcia Garcia.
 36 55 Juliana Segovia Gajero.
 37 56 Lázara Alcor Rincon.
 38 57 Liboria Jimenez Lopesino.
 39 58 Lina Aragonés Vicioso.
 40 60 Luciana Ruiz Plaza.
 41 61 Luisa Vega Mariscal.
 42 62 Luisa Gajero Fernandez.
 43 63 Magdalena Aguirre Chinchon.
 44 65 Manuela Palafóx Aguirre.
 45 67 Margarita Cordon Sanchez.
 46 68 Margarita Sanchez Perez.
 47 70 Maria Luisa Gonzalez Mariscal.
 48 71 Maria Jimenez Cuadrado.
 49 72 Maria Alcazar Sanchez.
 50 73 Maria Baraza Guijarro.
 51 76 Maria del Pino Expósito.
 52 77 Maria Aguirre Alcazar.
 53 78 Maria Sebastian Segovia.
 54 80 Martina Vega Lopesino.
 55 81 Matea Sanchez Jimenez.
 56 82 Máxima Cáceres Ramiro.
 57 83 Modesta Rincon Alcon.
 58 84 Nemesia Fernandez Fernandez.
 59 87 Pascasia Garcia de Lucas.
 60 88 Paula Barcala Martinez.
 61 89 Paula Segovia Mariscal.
 62 91 Petra Dieguez Perez.
 63 92 Petra Martinez Segovia.
 64 93 Petra Blanco Ruiz.
 65 94 Petra Bravo Vega.
 66 96 Rafaela Martinez Martinez.
 67 97 Raimunda Ramiro Jimenez.
 68 98 Romana Piña Vicioso.
 69 99 Romualda Gajero Minguez.
 70 100 Simona de Torres Eusebio.
 71 101 Tomasa Lopez Millano.
 72 102 Tomasa Perez Martinez.
 73 103 Venancia Torres Sanchez.
 74 107 Victoria Vicioso Jimenez.

RESUMEN

Hombres socorridos	226	1 130	pesetas.
Mujeres	id.	74.....	370	id.
Totales..		300 á 5 ptas ..	1.500	id.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1907.—La Comisión, José López Cortijo.—Nicolás Vázquez.

Sesión del día 9 de Diciembre de 1907.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.—V.º V.º—El Vicepresidente, L. Cortijo.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1907

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 18 y 19 de Dbre. Perceptores que cobran por sí.
» 20 y 21 de id. Habilitados y apoderados.
» 24 y 26 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda.—José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos en los *Boletines oficiales* de fechas 11 y 14 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, para la confección y remisión á esta Administración de Hacienda de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, y hallándose aun pendientes de cumplir tan importante servicio los que á continuación se expresan; el Sr. Delegado de Hacienda por providencia de fecha 12 del corriente, recaída en expediente instruido por esta Administración y en uso de las facultades que le confiere el apartado 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, se ha servido acordar la imposición de una multa de 100 pesetas á los Ayuntamientos que se expresan, si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente circular, no remiten los repartimientos de riqueza rústica, y de 50 pesetas por cada repartimiento de riqueza urbana que en igual plazo no se manden.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento y notificación de los mismos.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

Relación que se cita

Repartos de rústica y urbana.

Albalate de Zorita.	Alcocer.
Albares.	Aleas.

Almadrones.	Milmarcos.
Almiruete.	Mirabueno.
Almoguera.	Miralrio.
Alpedrete de la Sierra.	Ocentejo.
Amayas.	Peñalen.
Anguita.	Peralejos.
Arogoncillo.	Pradosredondos.
Armallones.	Recuenco (El).
Azañon.	Renales.
Balbacil.	Retiendas.
Bustares.	Riosalido.
Cabezadas (Las).	Romanones.
Canredondo.	Rueda.
Cardoso (El).	San Andrés del Rey.
Caspueñas.	Semillas.
Clares.	Sotillo.
Corduente.	Sotodosos.
Chequilla.	Tendilla.
Chiloeches.	Tierzo.
Drieves.	Toriya.
Esplegares.	Tortonda.
Henche.	Torrejon del Rey.
Hontanares.	Turmiel.
Hontova.	Valdeavellano.
Horna.	Valdeconcha.
Illana.	Valdenuño Fernandez.
Loranca de Tajuña.	Valderrebollo.
Majaelrayo.	Val de San Garcia.
Masegoso.	Villacadima.
Mazuecos.	Villanueva de la Torre.
Megina.	Zaorejas.
Mesones.	Zorita de los Canes.
Miedes.	

Repartos de rústica.

Carrascosa de Tajo.	Montarron.
Cogollor.	Toba (La).
Huetos.	

Impuesto de consumos.

No habiéndose remitido hasta la fecha por algunos Ayuntamientos de esta provincia, la documentación referente al impuesto de Consumos, no obstante la circular publicada en el *Boletín oficial* número 95, del día 9 de Agosto último, se previene de nuevo y por última vez, que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en dicho periódico oficial, no se han recibido en esta Administración de Hacienda los expedientes sobre encabezamiento gremial voluntario, las de subastas de arriendo á venta libre y á la exclusiva, como así los repartimientos vecinales, se procederá á exigirles las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Francisco J. Aparici.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber á las personas á quienes pueda interesar, que durante diez días consecutivos, no feriados, á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentra á disposición de los que quieran examinarla, en el local de esta Administración de Hacienda, en las horas ordinarias de oficina, la matrícula de la Contribución Industrial y Comercio para el año 1908.

Haciéndose saber que las reclamaciones contra la misma han de presentarse precisamente en esta Administración dentro del expresado plazo de diez días; pasado el cual, no podrán ser admitidas con

arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento vegente de industrial.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

En virtud de las atribuciones que les confiere el art. 36 de la Instrucción vigente, los Recaudadores de contribuciones de la Zona de Cifuentes, con fecha 2 del actual, se han servido nombrar Agentes Auxiliares para la Recaudación de contribuciones á D. Serafín Villaverde y Lopez, vecino de Valderrebollo y D. Mariano Gamarra Rodrigo, vecino de Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Cárcel del partido

REPARTIMIENTO girado por razón del presupuesto de la Cárcel de partido, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el próximo año de 1908, que se publica con expresión del cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo al tipo de 36 céntimos de peseta por alma.

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Albendiego	481	173	20
Alcolea de las Peñas	239	86	08
Alcorlo	269	96	84
Aldeanueva de Atienza	220	79	20
Alpedroches	290	104	40
Angón	252	90	72
Atienza	1.966	707	76
Bañuelos	327	117	72
Bustares	477	171	72
Cabezadas	207	74	52
Campisábalos	688	247	68
Cantalojas	634	228	24
Cercadillo	322	115	92
Cincovillas	285	102	60
Condemios de Abajo	208	74	88
Condemios de Arriba	272	97	92
Congostrina	378	136	08
Galve	544	195	84
Gascueña	371	133	56
Hiendelaencina	1.525	549	»
Huerce (La)	536	192	92
Madrigal	183	65	88
Medranda	381	137	16
Miedes	524	188	64
Miñosa (La)	681	245	12
Navas de Jadraque	175	63	»
Ordial (El)	363	130	68
Palancares	191	68	76
Pálmaces de Jadraque	417	150	12
Higes	330	118	80
Bodera (La)	411	147	96

Paredes	509	183	24
Prádena de Atienza	294	105	84
Rebollosa de Jadraque	116	41	76
Riva de Santiuste	387	139	32
Riofrío	468	168	48
Robledo	493	177	48
Romanillos de Atienza	386	138	96
San Andrés del Congosto	420	151	20
Semillas	125	45	»
Sienes	319	114	84
Somolinos	283	101	88
Toba (La)	633	227	88
Tordelrábano	244	87	84
Ujados	220	79	20
Valdelcubo	336	120	96
Valverde	423	152	28
Veguillas	154	55	44
Villacadima	278	100	08
Villares de Jadraque	259	93	24
Zarzuela de Jadraque	391	140	76
Totales	20.885	7.518	60

Atienza 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde-Presidente, Juan Asenjo.

CIFUENTES

El día 22 del corriente y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 2.750 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 29 del actual á la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, acompañado del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 y cédula personal del proponente.

Cifuentes 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Modelo de proposición

Don (Fulano de tal), vecino de . . . con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso forzoso en este distrito para el año próximo de 1908, se comprometo á tomarlo á su cargo por la cantidad de . . . pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

ESPINOSA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 1.984'20 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, sobre paja y leña no destinada á la industria.

Por 39.770 kilogramos de leña á 30 céntimos el kilo, suman 1.183'10 pesetas.

Por 39.570 idem de paja, á 20 céntimos el id., hacen 791'40 id.

Total, 1.984'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Espinosa de Henares 9 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, Manuel Ruiz.

ESPLEGARES.

Según lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, en circular de 4 de Julio último, ha acordado este Ayuntamiento proceder á la venta de 4.453 kilogramos 997 gramos de centeno existente en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, bajo mi presidencia, en un sólo lote, debiendo los licitadores constituir fianza del 5 por 100 del importe total.

Espiegares 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Plácido Garcia.

PUEBLA DE BELEÑA

El día 19 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el próximo ejercicio de 1908, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si fuese declarada desierta dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 29 del mismo, en dicho local y hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Puebla de Beleña 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Gonzalo.—El Secretario, M. Sanz.

CIRUELAS

Don José Palancar Perez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 27 del actual, á las dos de su tarde y bajo mi presidencia, se celebrará en esta Casa consistorial la subasta para la venta de 15.051 kilos 460 gramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en esta precitada Casa consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Ciruelas 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Palancar.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha T y de las condiciones que contienen, para la enagenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á

comprar los 15.051 kilos 460 gramos (en letra) con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

En á de

Firma del proponente.

COGOLLUDO

Celebrada sin efecto la primera subasta por falta de licitadores para la conversión á matálico del trigo existente en el Pósito de esta villa, que asciende á 30.656 kilogramos 952 gramos, se anuncia una segunda para el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á la base cuarta y siguientes de la circular de 4 de Julio último, y otra aclaratoria sobre la misma de 16 de Septiembre próximo pasado.

Cogolludo 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Centenera, el presupuesto municipal ordinario para el año 1908, por término de quince días.

Valverde, las cuentas municipales del año 1898 á 99, segundo semestre de 1899, ejercicio de 1900 y 1901, por quince id.

Horche, la cuenta de ordenación y Depositario de fondos municipales del año anterior, por quince id.

Tordesilos, el repartimiento de consumos para el año 1908, por ocho días.

El Olivar, idem id., por id.

Hinojosa, idem id., por id.

Alhóndiga, idem id., por id.

También se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula industrial para el año 1908, de los pueblos siguientes:

Pareja.

El Recuenco.

Alcocer.

Igualmente se hallan terminados y expuestos al público por quince días, los padrones de cédulas personales para el año 1908, de los pueblos que á continuación se expresan:

Pareja.

Centenera.

Pozo de Almoguera.

El Recuenco.

Escopete.

El Cardoso.

Córcoles.

Alcocer.

Quer.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, los siguientes:

Por rústica y urbana.

Alcocer.

Corduente.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.